

Expediente R-2138

Cliente... : [Redacted]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 130/20
Juzgado.. : JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 4 BENIDORM

Resumen

Resolución

15.09.2021 **LEXNET**
AUTO ARCHIVO DEL CONCURSO

Saludos Cordiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE BENIDORM

N.I.G.:03031-42-1-2020-0000491

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000130/2020-C

De: D/ña. [REDACTED], BANCO CETELEM y BBVA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

Contra: D/ña. . .

Procurador/a Sr/a.

AUTO N° 412/2021

En BENIDORM, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso n° 130/2020 en el que es la concursada [REDACTED].

SEGUNDO.- Que por la Administración Concursal se presentó escrito dando cuenta de la finalización de la liquidación, solicitando la conclusión del concurso y el archivo del procedimiento, así como efectuó completa rendición de cuentas de lo realizado.

TERCERO.- Que dado traslado a las partes personadas, no se presentó escrito alguno de oposición, interesándose por la concursada la exención de deudas, de la que se ha dado traslado a las partes con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El fin de la fase de liquidación es una de las causas previstas legalmente para la conclusión del concurso (art. 465 TRLC).

En el presente caso la administración concursal informó en su día de la finalización de las operaciones de liquidación mediante la venta de los bienes del activo y el pago de los créditos hasta donde ha alcanzado el importe obtenido.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

SEGUNDO.-Por otro lado, la concursada solicita que se declare la extinción de los créditos que subsisten tras la liquidación de todos los activos concursales, conforme lo previsto en el artículo 486 TRLC y ss, a lo que ni la administración concursal ni ningún acreedor personado se opone en el plazo concedido al efecto. El artículo 490 TRLC establece que, en tales casos,

el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Los presupuestos para la exoneración del pasivo insatisfecho se regulan en la Sección 1ª del Capítulo II del Título XI del Texto Refundido de la Ley Concursal (RD Legislativo 1/2020, de 5 de mayo):

«Artículo 487. Presupuesto subjetivo.

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.ª Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.ª Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 488. Presupuesto objetivo.

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.»

En el presente caso concurren dichos presupuestos, por lo que procede acceder a lo solicitado, y, los términos del artículo 491.1 TRLC, la exoneración se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos, por cuanto fue intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos y han sido satisfechos todos los créditos contra la masa, los privilegiados especiales y una proporción de los créditos ordinarios.

TERCERO.- No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal ha formulado, procede, de conformidad al artículo 479 TRLC, declarar aprobadas las mismas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO@**

1. Declarar finalizada la fase de liquidación, y la CONCLUSIÓN Y ARCHIVO del concurso de [REDACTED], cesando las limitaciones de sus facultades de administración y disposición.
2. La remisión de la totalidad de los créditos concursales insatisfechos, a excepción de los de derecho público y por alimentos.
3. Aprobar la rendición de cuentas de la administración concursal y el cese de su actuación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 481.1 TRLC y procédase a la publicación en los términos del artículo 482 TRLC notificándolo a cuantos se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado». Expídase mandamiento al Registro Civil para que proceda a las inscripciones procedentes conforme a lo aquí acordado.

Así lo dispone y firma [REDACTED], Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Benidorm. Doy fe.

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE
BENIDORM[0303142004]

Tipo de Órgano: Juzgado de Primera Instancia

Oficina de Registro: Juzgado Decano de Benidorm (REGISTRO Y
REPARTO DE 1ª INSTANCIA)

Destinatarios:

[REDACTED]. [02985] - Ilustre Colegio de Abogados
de Alicante.

[REDACTED]. [00266] - Ilustre Colegio de Procuradores de
Alicante.

[REDACTED] [00854] - Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona.

Fecha-Hora envío: 14/09/2021 13:37:33

Documentos:

FIRMADO-AUTO TEXTO LIBRE (A)/Conclusión. C

Datos del mensaje:

Procedimiento: CNA - 130/2020 (Concurso Abreviado [CNA])

NIG: 03031 - 42 - 1 - 2020 - 0000491

En Alicante a 14 de Septiembre de 2021

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de

sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/09/2021 14:31

Mensaje

IdLexNet	202110434183666	
Asunto	030314200020200000610	
Remitente	Órgano	JUTJAT. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Benidorm, Alicante/Alacant [0303142004]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER [0303100040]
Destinatarios	[REDACTED] [266]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant
	[REDACTED] [854]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
	[REDACTED] [2985]	
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Alicante	
Fecha-hora envío	14/09/2021 13:40:32	
Documentos	[REDACTED]	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO TEXTO LIBRE (A)/Conclusión. C Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 839b4cc3553a65ed7ffc8b39fc02e5231f128570dd72ce721214e3b2e61fbf54
	[REDACTED]	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO TEXTO LIBRE (A)/Conclusión. C Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 4d39a6821405cedd3e964126b6f77a05f38eaf04cf6ef271972908aa3539a269
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CNA Nº 130/2020
	NIG	0303142220200000491

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/09/2021 14:30:54	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
14/09/2021 13:40:40	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant (Benidorm) (Benidorm)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.